

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales

#### DISPONGO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Mérida”, en su recorrido por el término municipal de Alcuéscar, provincia de Cáceres.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de junio de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

**ORDEN de 8 de junio de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Trujillo a Montánchez. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal. Término municipal de Ruanes.**

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en virtud de Ley 3/1995, de 23 de marzo y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de Trujillo a Montánchez” en el término municipal de Ruanes (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes;

#### HECHOS

Primero.- La Vía Pecuaria denominada “Cordel de Trujillo a Montánchez”, en término municipal de Ruanes (Cáceres), fue clasificada por Orden de 21 de marzo de 1972.

Segundo.- Mediante resolución de 25 de junio, se acordó el deslinde de mencionada Vía Pecuaria, iniciándose los trabajos

materiales, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, en fecha 17 de septiembre. En fecha 15 de julio de 2003 se anunció la realización de las labores de deslinde en el Diario Oficial de Extremadura, número 82.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde, conforme a los trámites preceptivos, se sometió a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de enero de 2004, número 12.

Cuarto.- Frente a la Propuesta de Deslinde, se presentaron alegaciones por parte de D. Teófilo Ramiro Regodón, quien sostiene que: debe partirse del eje del centro del camino al llevar a cabo el deslinde, adjudicando la mitad de la intrusión para el vecino de la izquierda y la otra mitad para el de la derecha.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto 49/2000, modificado por Decreto 195/2001, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, así como la restante legislación aplicable al caso.

Segundo: La Vía Pecuaria denominada “Cordel de Trujillo a Montánchez”, en el término municipal de Ruanes (Cáceres) fue clasificada por Orden de fecha 21 de marzo de 1972, debiendo ajustarse el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, a lo establecido en el acto de clasificación.

Tercero: En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar:

— Alegaciones presentadas por D. Teófilo Ramiro Regodón: fueron desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones.

De acuerdo con la Orden de 21 de marzo de 1972, planos de archivos geográficos, planos catastrales y vuelo americano de los años cincuenta, entre otros documentos, se iniciaron las labores de deslinde de la vía pecuaria “Cordel de Trujillo a Montánchez”.

El eje del camino se ha trazado por topógrafos, ajustándose a los criterios recogidos del fondo documental, por lo que las estacas se han situado correctamente.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del “Cordel de Trujillo a Montánchez”, en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales

#### DISPONGO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cordel de Trujillo a Montánchez”, en su recorrido por el término municipal de Ruanes, provincia de Cáceres.

Frente a este acto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 8 de junio de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

**ORDEN de 8 de junio de 2004, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Merinas, de Trujillo a Montánchez. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal. Término municipal de Zarza de Montánchez.**

La Consejería de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en virtud de Ley 3/1995, de 23 de marzo y del Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, modificado por Decreto 195/2001, de 5 de diciembre; ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaría denominada “Cordel Merinas de Trujillo a Montánchez” en el término municipal de Zarza de Montánchez (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes;

#### HECHOS

Primero.- La Vía Pecuaría denominada “Cordel de Merinas de Trujillo a Montánchez”, en término municipal de Zarza de Montánchez (Cáceres), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 2 de marzo de 1972.

Segundo.- Mediante resolución de 22 de mayo, se acordó el deslinde de mencionada Vía Pecuaría, iniciándose los trabajos materiales, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, en fecha 15 de julio. En fecha 10 de junio de 2003 se anunció la realización de las labores de deslinde en el Diario Oficial de Extremadura, número 67.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde, conforme a los trámites preceptivos, se sometió a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de enero de 2004, número 12.

Cuarto.- Frente a la Propuesta de Deslinde, se presentaron alegaciones por parte de D. Francisco Cortijo Girbal, quien sostiene que:

1.- Según plano de fecha 1 de octubre de 1961, se detallan los linderos de la finca propiedad de los alegantes, que corresponden con los existentes en la actualidad.

2.- Por Orden Ministerial de fecha 23 de diciembre de 1955, fue clasificada la Vía Pecuaría como vereda, con una anchura de 20 metros.

3.- El proyecto de clasificación no establece en documento alguno que la mayor anchura de la vía deba ser obtenida a costa de la finca del alegante, como demuestra el informe aportado como documento número 3.

Debe procederse al ejercicio de acciones indemnizatorias por reestablecimiento de la vía.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarías, el Reglamento de Vías Pecuarías aprobado por Decreto 49/2000, modificado por Decreto 195/2001, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la anterior, así como la restante legislación aplicable al caso.